

Avalian Salud y Bienestar
Cooperativa Limitada

Estatuto Social

Vigencia octubre 2023



avalian

COBERTURA MÉDICA

Índice

01. Marco de referencia institucional	5
02. Estatuto social	7
Capítulo I. Constitución, domicilio, duración y objeto	7
Capítulo II. De los asociados	10
Capítulo III. Del capital social	12
Capítulo IV. De la contabilidad y el ejercicio social	14
Capítulo V. De las asambleas	16
Capítulo VI. De la administración y representación	20
Capítulo VII. De la fiscalización privada	26
Capítulo VIII. De la disolución y liquidación	28
Capítulo IX. Disposiciones transitorias	30
03. Reglamento interno para la elección de delegado	31
04. Reglamento electoral	33
05. Reformas inscriptas	37



01.

Marco de referencia institucional

En el año 1984 se unen dos entidades de la economía social: Mutual de la CEREAL y COPESAL, dando origen a Aca Salud, una cooperativa de prestación de servicios médicos y asistenciales. Este hecho fue posible gracias al impulso y auspicio de la Asociación de Cooperativas Argentinas, La Segunda y sus cooperativas de base.

Su nacimiento se debe a la necesidad de los productores agropecuarios de brindarse para sí mismos y su familia un sistema integral de máxima cobertura de salud.

Dice la proclama de su creación en el año 1983:

El movimiento cooperativo nucleado en ACA y La segunda, otorga a su acción social la real trascendencia que tiene como complemento de su labor en el campo económico. Busca así alcanzar en la práctica, los objetivos que distinguen el espíritu cooperativista "Elevar la personalidad agraria y dignificarla". Dentro de esa acción social, el cuidado, la preservación y reparación de la salud, adquiere un aspecto prioritario y relevante, toda vez que constituye una de las preocupaciones básicas de la familia argentina.

En consideración a la importancia que la salud reviste en todos los órdenes de la existencia humana, y el convencimiento absoluto de que los altos valores alcanzados resultan inaccesibles para afrontar en forma individual por la mayoría de la población, nuestro quehacer cooperativo, a través de Aca Salud, estructura una organización correctamente dimensionada que permite la prestación de un servicio médico eficiente, que no solo conforma un aporte de singular valía en ese campo, sino

que posibilita mantener a la familia agraria unida en el seno de sus cooperativas, evitándoles tener que emigrar de ese ámbito en la búsqueda de soluciones para problemas verdaderamente acuciantes.

En aras de las consideraciones precedentes y de las que a continuación se enuncian, mencionamos algunos de los objetivos básicos que alimentan este proyecto:

Objetivos:

- *Lograr un sistema integral de máxima cobertura que cubra todas las contingencias de salud del productor agrario y su familia.*
- *Atender la cobertura inicial con servicios contratados y propender a su posterior reemplazo por medio de efectores propios.*
- *Instrumentar un mecanismo apto para el financiamiento de los servicios, mediante la puesta en marcha –entre otros– de un plan ganario.*
- *Con el esfuerzo mancomunado de las entidades auspiciantes y las propias cooperativas, lograr una reducción razonable de las cuotas, que facilite una masiva adhesión persistiendo en el carácter voluntario de su ingreso.*
- *Procurar que el sistema alcance – como no puede ser de otra manera – el alto contenido social que nuestra masa societaria requiere.*
- *Facilitar el acceso a los servicios a través de una propuesta clara y sencilla, tanto en la cobertura como en el trámite administrativo.*

En efecto, Aca Salud queda constituida e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas el 12 de noviembre de 1984, en folio 271 del libro 37º de actas, matrícula 9943 y acta 17331 bajo la denominación Aca Salud Cooperativa de Prestación de Servicios Medico Asistenciales Limitada, hoy Avalian Salud y Bienestar Cooperativa Limitada.



02.

Estatuto social

Capítulo I.

Constitución, domicilio, duración y objeto.

Artículo 1º

Bajo los auspicios de la Asociación de Cooperativas Argentinas, Cooperativa Limitada y de la Segunda Cooperativa Limitada de Seguros Generales, con la denominación AVALIAN SALUD Y BIENESTAR COOPERATIVA LIMITADA; continúa funcionando una cooperativa, cuya denominación anterior era "Aca Salud Cooperativa de Prestación de Servicios Médico Asistenciales Limitada", dedicada a la prestación de servicios médicos y asistenciales, de protección y preservación de la salud, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto y por la normativa vigente en materia de cooperativas.

Artículo 2º

La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 3º

La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa.

Artículo 4º

La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.

Artículo 5º

La Cooperativa tiene por objeto: a) Proveer la prestación de servicios médico-asistenciales de diagnóstico y tratamiento, de preservación y

cuidado de la salud; b) Proveer la prestación médica clínica, quirúrgica y de especialidades médica, odontológica, farmacéutica y de servicios auxiliares, bioquímica, radiológica, etc.; c) Servicios de enfermería y kinesiología; d) Servicios de rehabilitación; e) Servicios de medicina preventiva, pre-ocupacional y similares; f) Servicio de traslado de urgencias, por enfermedades, accidentes y fallecimientos; g) Provisión de prótesis especiales de diversa naturaleza, ortopédicas, cardiovasculares, etc.; h) Atención médico-social del paciente geriátrico; i) Atención médico-social en el área materno-infantil; j) Atención médico-social en las áreas virósica, epidémica y endémica; k) Contratar, arrendar, adquirir o construir locales, oficinas, sanatorios, clínicas, casas de descanso, etc., para el cumplimiento de sus objetivos; l) Creación e integración de un instituto médico de alta especialización en cirugía cardiovascular, cobaltoterapia, neurocirugía, hemodinamia, etc.; ll) Adquirir o producir para la satisfacción de sus necesidades en el cumplimiento de sus objetivos para sus asociados, medicamentos, específicos, elementos, útiles, etc.; m) Realizar, promover y estimular estudios e investigaciones científicas y sociales relativas y atinentes al cumplimiento de sus objetivos, a cuyos efectos podrá instituir becas, premios y concursos; n) Realizar convenios con otras cooperativas y/o mutuales pudiendo encomendar a éstas tareas vinculadas con la prestación de los servicios propios del objeto social; ñ) Realizar convenios de provisión, fabricación e integración con farmacias, organizaciones farmacéuticas y laboratorios que coadyuven al cumplimiento de sus fines y al más alto interés social de la salud; o) Propender a la obtención de prestaciones médicas idóneas en el marco del servicio cooperativo y del requerimiento que implica el cuidado, preservación y restauración de la salud, coadyuvando a la vigencia de costos adecuados; p) Propender al mejoramiento y jerarquización de la actividad profesional, docente, investigadora, social y económica de los profesionales del arte de curar en todos sus niveles, promoviendo el reconocimiento de honorarios justos; q) Procurar el entendimiento y facilitar la gestión de las organizaciones mutualistas constituidas por personas carentes de relación de dependencia y dedicadas al cuidado y preservación de la salud. Contribuir al mejoramiento del nivel de salud y estado sanitario general de la población, en acuerdo y/o acción concurrentes con organismos y organizaciones oficiales y privadas; r) Promover ante las autoridades del Estado Nacional, Provincial o Municipal, según corresponda, legislación de carácter general concurrente a los altos fines social y societarios del cuidado, preservación y restauración de la salud de la población. Procurar facilidades de



importaciones de equipos, instrumental, medicamentos, etc., afectados a las necesidades de la salud, y en general realizar ante las autoridades públicas cuantas gestiones sean conducentes al cumplimiento de sus objetivos; s) En centros asistenciales propios y/o bajo su administración, realizar convenios de prestaciones con organismos públicos y organizaciones cooperativas y privadas, siempre que tales convenios no estén reñidos con sus fines específicos y societarios; t) Gestionar, obtener y utilizar créditos para inversiones tendientes al cumplimiento de sus objetivos, provenientes de instituciones oficiales, cooperativas y privadas; u) Realizar cursos, cursillos, conferencias, campañas explicativas y de difusión, promover debates, imprimir folletos, editar periódicos, revistas y libros sobre temas sanitarios y de salud, sobre la Cooperativa misma y sobre los principios y doctrina del sistema cooperativo que la rige; v) En general, fomentar hábitos de economía, previsión, solidaridad y ayuda mutua entre los asociados, contribuyendo teórica y prácticamente a crear una conciencia cooperativa; w) Celebrar convenios con agentes del Seguro de Salud y entidades regidas por la Ley 26.682 para la prestación de servicios. La Cooperativa podrá prestar servicios a no asociados en las condiciones previstas por la legislación vigente.

Artículo 6º

El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.

Artículo 7º

La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.

Artículo 8º

Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía o independencia.

Capítulo II.

De los asociados

Artículo 9°

Podrán asociarse a esta Cooperativa los productores y las cooperativas agropecuarias y otras personas físicas o ideales que acepten el presente estatuto y los reglamentos que se dicten y no tengan intereses contrarios a ella. En el caso de las cooperativas y demás personas jurídicas los servicios serán prestados a sus respectivos asociados y/o empleados. Los menores de más de 18 años de edad y las mujeres casadas podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización paternal o marital y disponer de su haber en ella. Los menores de 18 años podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales y sólo tendrán voz y voto por intermedio de éstos últimos. Dentro de cada una de las zonas que al efecto se delimiten por reglamento existirá un Consejo Asesor Regional integrado por representantes de los asociados radicados en su respectiva jurisdicción, cuya constitución y funciones se regirán por el mismo reglamento.

Artículo 10°

Toda persona que quiera asociarse a la Cooperativa deberá presentar una solicitud por escrito al Consejo de Administración comprometiéndose a suscribir e integrar una cuota social y cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

Artículo 11°

Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas sociales suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa, c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes; ch) Mantener actualizado su domicilio notificando fehacientemente a la Cooperativa cualquier cambio en el mismo; d) Aumentar el capital inicial en proporción con el uso de los servicios sociales, a cuyo efecto el Consejo de Administración podrá fijar un porcentaje que no excederá del veinticinco por ciento del importe de las facturas por servicios.



Artículo 12º

Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados; g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con 30 días de anticipación por lo menos.

Artículo 13º

En Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales, b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados el asociado excluido podrá apelar, sea ante Asamblea Ordinaria o ante Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.

Capítulo III.

Del capital social

Artículo 14°

El capital social es ilimitado estará constituido por cuotas sociales indivisibles de diez pesos cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el último párrafo de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en los montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará la transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.

Artículo 15°

Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción previstas por la Ley 20.337; c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión, e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico.

Artículo 16°

La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las prescriptas en el artículo anterior.

Artículo 17°

El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidos al fondo de reserva especial. Sin per-



juicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.

Artículo 18°

Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.

Artículo 19°

Para el reembolso de cuotas sociales destinará el 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado, entendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro o en el Banco de la Nación Argentina si aquel no lo hiciera.

Artículo 20°

En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.

Capítulo IV.

De la contabilidad y el ejercicio social

Artículo 21°

La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto el Artículo 43 del Código de Comercio.

Artículo 22°

Además de los libros prescriptos por el Artículo 44 del Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1°) Registro de Asociados. 2°) Actas de Asambleas. 3°) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4°) Informes de Auditoría. 5°) Libro de Sindicatura. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley 20.337.

Artículo 23°

Anualmente se confeccionarán inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día 30 del mes de junio de cada año.

Artículo 24°

La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1°) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2°) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al Artículo 8° de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3°) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.

Artículo 25°

Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes del Síndico y de los Auditores y demás documentos, deberán ser puestas a dispo-



sición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a la autoridad de aplicación con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación dentro de los 30 días.

Artículo 26°

Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: 1°) El cinco por ciento a reserva legal. 2°) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral para el estímulo del personal. 3°) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas. 4°) Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, el cual no podrá exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento. 5°) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a los servicios utilizados.

Artículo 27°

Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

Artículo 28°

La Asamblea podrá resolver que el retorno y los intereses se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.

Artículo 29°

El importe de los retornos e intereses quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales.

Capítulo V.

De las asambleas

Artículo 30°

Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y estarán constituidas por delegados elegidos en las asambleas electorales de distrito de conformidad con la reglamentación respectiva. A tal efecto, el domicilio legal de cada cooperativa agropecuaria de primer grado constituirá la sede de un distrito electoral que comprenderá a ella misma y a sus respectivos asociados que a su vez lo fueran de esta Cooperativa; los asociados domiciliados en la ciudad de Buenos Aires así como también las cooperativas asociadas de segundo y tercer grado y los asociados que no lo fueran de alguna cooperativa agropecuaria de primer grado asociada a AVALIAN SALUD Y BIENESTAR COOPERATIVA LIMITADA participarán en la asamblea electoral de distrito a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, en el domicilio de la Cooperativa. Sólo podrán votar los asociados que hayan tenido certificado de salud en vigencia al cierre del ejercicio y figuren en el padrón que se confeccionará para cada distrito electoral. Los representantes de las personas jurídicas deberán acreditar la autorización correspondiente, la que se agregará al acta respectiva. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el Artículo 25° de este estatuto y elegir Consejeros y el Síndico, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme lo previsto en el Artículo 65° de este estatuto y cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud de su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 31°

Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La Convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con



la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el Artículo 25° de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea, la que será asimismo enviada a los delegados electos en las asambleas de distrito.

Artículo 32°

Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de delegados asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de ellos.

Artículo 33°

Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

Artículo 34°

Antes de tomar parte en las deliberaciones, el delegado deberá presentar el acta labrada en la asamblea electoral de distrito y firmar el libro de asistencia. Previamente a su constitución definitiva la Asamblea deberá pronunciarse sobre las credenciales de los delegados presentes.

Artículo 35°

Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al 10% del total por lo menos antes de la fecha de emisión de la convocatoria será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.

Artículo 36°

Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los delegados presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para los cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los delegados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes.

Artículo 37°

Se prohíbe el voto por poder entre delegados.

Artículo 38°

Los Consejeros, el Síndico, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.

Artículo 39°

Las resoluciones de las Asambleas, y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el Artículo 22° del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos delegados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la autoridad de aplicación, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar a su costa, copia del acta.

Artículo 40°

Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.

Artículo 41°

Es de competencia exclusiva de la Asamblea siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1°) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2°) Informes del Síndico y del Auditor. 3°) Distribución de excedentes. 4°) Fusión o incorporación. 5°) Disolución. 6°) Cambio de objeto social. 7°) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del Artículo 19 de la Ley 20.337. 8°) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 9°) Modificación del estatuto. 10°) Elección de Consejeros y el Síndico.

Artículo 42°

Los Consejeros y el Síndico podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él.

Artículo 43°



El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ser ejercido dentro de los 30 días de clausurada la Asamblea por cualquier asociado. También podrán ejercerlo dentro de los cinco días, a título de asociados los delegados que no hubieren votado favorablemente la iniciativa. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el Artículo 19º de este estatuto.

Artículo 44º

Las decisiones de las Asambleas conformes con la Ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Capítulo VI.

De la administración y representación

Artículo 45°

La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por nueve miembros que contarán con sus respectivos suplentes.

Artículo 46°

Para hacer Consejero se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial; e) Tener una antigüedad no menor de dos años como asociados con certificado de salud en vigencia.

Artículo 47°

No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebras casual o los concursados, hasta 5 años después de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos hasta 10 años después de cumplir la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta 10 años después de cumplida la condena; f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta 10 años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el Artículo 50° de este estatuto.

Artículo 48°

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea entre los delegados y durarán tres ejercicios en el cargo, renovándose anualmente por tercios. Pueden ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva. Los suplentes serán elegidos por la Asamblea entre los delegados y durarán tres ejercicios. Reemplazarán a sus respectivos titulares cuando los convoque el Consejo de Administración en los casos de ausencia tran-



sitoria o de cesación en el cargo hasta la primera Asamblea Ordinaria posterior, oportunidad en la que serán elegidos un nuevo titular y un suplente para completar el período faltante, si fuera el caso. Cuando los suplentes pasaran a titulares podrán ser reelegidos solamente por un período adicional. Siete Consejeros titulares y sus respectivos suplentes serán elegidos por cada una de las siete regiones en que se dividirá el país al efecto y los dos restantes y sus suplentes serán elegidos sin sujeción a representación geográfica. El reglamento respectivo, que deberá ser aprobado por la Asamblea, normará la elección y delimitación de las regiones.

Artículo 49°

En la primera sesión que realice el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, permaneciendo los demás como vocales. El Presidente, el Secretario y el Tesorero constituirán la mesa directiva que tendrá a su cargo asegurar la continuidad de la gestión ordinaria.

Artículo 50°

Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

Artículo 51°

El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocar cualquiera de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea.

Artículo 52°

Los Consejeros que renuncien, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.

Artículo 53°

Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán

registradas en el libro de actas a que se refiere el Artículo 22° de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 54°

El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas de mandato.

Artículo 55°

Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Fijar el precio de los servicios que preste la Cooperativa; c) Gestionar créditos para los asociados con el fin de que puedan atender obligaciones imperiosas de emergencias médicas; d) Designar el Gerente y demás empleados necesarios; señalar sus deberes y atribuciones; fijar sus remuneraciones; exigirles las garantías que crea conveniente; suspenderlos y despedirlos; e) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; f) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; g) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa y resolver al respecto; h) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; i) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme el Artículo 14° de este estatuto; j) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivo; k) Adquirir, enajenar, gravar, local, y en general celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la conformidad de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda del treinta por ciento del valor del patrimonio neto de la Cooperativa conforme al último balance aprobado; l) iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querrelas; abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicios arbitral o de amigables componedores; y en síntesis, realizar to-



dos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; m) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de las disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; n) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; ñ) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; o) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas, proponer o someter a sus consideración todo lo que sea necesario u oportuno; p) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con los informes del Síndico y de los Auditores y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el Artículo 23º de este estatuto; q) Realizar convenios de prestaciones con las organizaciones médicas, colegios, federaciones, confederaciones, centros asistenciales, etc., en el orden local, zonal, provincial y nacional; r) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea.

Artículo 56º

Los Consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.

Artículo 57º

Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.

Artículo 58º

El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

Artículo 59°

El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea, disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los Artículos 15°, 39° y 53° de este estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.

Artículo 60°

El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacante del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato el Vicepresidente será reemplazado por un vocal.

Artículo 61°

Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente; redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por un vocal con los mismos deberes y atribuciones.

Artículo 62°

Son deberes y atribuciones del Tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, y presentar a este,



estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por un vocal con los mismos deberes y atribuciones.

Capítulo VII.

De la fiscalización privada

Artículo 63°

La fiscalización estará a cargo de un Síndico titular que contará con un suplente, los cuales serán elegidos por la Asamblea entre los delegados. Durarán un ejercicio en sus funciones y podrán ser reelegidos. El suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones.

Artículo 64°

No podrán ser Síndico: 1°) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los Artículos 46° y 47° de este estatuto. 2°) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 65°

Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a la reuniones del Consejo de Administración y de la Mesa Directiva; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el Artículo 51° de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general; velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.



Artículo 66°

El Síndico llevará el libro previsto en el Artículo 22° de este estatuto y responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de su fiscalización.

Artículo 67°

Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

Artículo 68°

La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de Auditoría se confeccionarán por los menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el Artículo 22° de este estatuto.

Capítulo VIII.

De la disolución y liquidación

Artículo 69°

En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

Artículo 70°

Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.

Artículo 71°

Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa.

Artículo 72°

Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes.

Artículo 73°

Los liquidadores deben informar al Síndico por lo menos trimestralmente sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales.

Artículo 74°

Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea bajo la pena de incurrir en responsabilidad por los daños y los perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones es-



tablecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título.

Artículo 75°

Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con los informes del Síndico y del Auditor Contable. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación dentro de los 30 días de su aprobación.

Artículo 76°

Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiera.

Artículo 77°

El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará a la Secretaría de Acción Cooperativa para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.

Artículo 78°

Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán a la Secretaría de Acción Cooperativa para promoción del cooperativismo.

Artículo 79°

La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el juez competente.

Capítulo IX.

Disposiciones transitorias

Artículo 80°

Una vez aprobada la reforma del estatuto y del reglamento electoral, los Consejeros que representan a las distintas regiones concluirán los respectivos períodos para los que fueron elegidos y a su término serán sustituidos por los que sean elegidos conforme con las regiones previstas en el reglamento electoral reformado.

Artículo 81°

El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la aprobación y la inscripción de este estatuto, aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.



03.

Reglamento interno para la elección de delegado

Artículo 1º

Cada entidad cooperativa agropecuaria de primer grado asociada constituye un distrito electoral debiendo anualmente elegir delegados cuando sean convocadas las asambleas electorales de distrito.

Artículo 2º

De las asambleas electorales de distrito participarán y podrán ser elegidos delegados los asociados que lo fueran a su vez, de la respectiva cooperativa agropecuaria de primer grado. Para poder participar deberán haber suscripto e integrado al 30 de junio de cada año una cuota social como mínimo y figurar en el padrón que confeccionará Avalian Salud y Bienestar Cooperativa Limitada.

Artículo 3º

Los asociados domiciliados en la ciudad de Buenos Aires como así también las cooperativas asociadas de segundo y tercer grado y los asociados que no lo fueran de alguna cooperativa agropecuaria de primer grado asociada a Avalian Salud y Bienestar Cooperativa Limitada participarán de la asamblea electoral de distrito a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, domicilio de Avalian Salud y Bienestar Cooperativa Limitada. Esta asamblea será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el Secretario de la Cooperativa.

Artículo 4º

Las asambleas electorales de distrito serán convocadas anualmente por Avalian Salud y Bienestar Cooperativa Limitada; señalando lugar de realización y día y hora uniformes y tendrán efecto no menos de veinte días antes de la fecha de la Asamblea Ordinaria. La convocatoria se hará cono-

cer a los asociados mediante una publicación que se efectuará en los periódicos de las organizaciones cooperativas de grado superior asociadas.

Artículo 5°

La asamblea electoral de distrito se constituirá cualquiera sea el número de asociados presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubieren reunido la mitad más uno de los incluidos en el padrón respectivo. Constituida la asamblea electoral de distrito se procederá a elegir un Presidente y un Secretario, así como dos asociados para suscribir conjuntamente con ellos el acta de la reunión. El Secretario y estos dos asociados constituirán también la comisión escrutadora. Posteriormente se procederá a elegir a los delegados titulares y suplentes que corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente. El acta de la asamblea electoral de distrito será remitida a Avalian Salud y Bienestar Cooperativa Limitada dentro de los tres días de su realización.

Artículo 6°

El número de delegados de cada distrito, de acuerdo a la cantidad de asociados que figuren en el padrón, será de uno por cada cincuenta asociados o fracción mayor de treinta con un mínimo de uno y hasta un máximo de cinco. Cada titular contará con su respectivo suplente.

Artículo 7°

Cada delegado tiene derecho a un voto y su mandato dura hasta la próxima asamblea electoral de distrito, incluidas la o las Asambleas Extraordinarias que pudieran convocarse durante ese lapso.

Artículo 8°

Informada Avalian Salud y Bienestar Cooperativa Limitada de la designación de delegados mediante el acta que establece el Artículo 5° del presente reglamento, convocará a éstos a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria según corresponda, con los recaudos establecidos por el Artículo 31° del estatuto.



04.

Reglamento electoral

Artículo 1º

La elección de los Consejeros titulares y suplentes y de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora se realizará conforme con las disposiciones siguientes.

Artículo 2º

Las siete regiones que menciona el Artículo 48º del estatuto serán:

Región I: Provincias de: Jujuy, Salta, Tucumán y Catamarca; departamento de: Tulumba, Río Seco, Ischilín, Cruz del Eje, Totoral, Río Primero, Minas, San Justo, Sobremonte, Colón y capital de la Provincia de Córdoba y departamentos de: San Cristóbal y Castellanos, de la Provincia de Santa Fé. Provincias de Santiago del Estero, Formosa, Chaco y departamentos de: Nueve de Julio, Vera, General Obligado, San Javier, San Justo, Garay de la provincia de Santa Fé.

Región II: Departamentos de: Las Colonias, San Gerónimo, San Martín, Belgrano, Iriondo, San Lorenzo, Rosario, Caseros, Constitución, General López y Capital de la Provincia de Santa Fé.

Región III: Partido de Rojas, Salto, Carmen de Areco, Capitán Sarmiento, San Antonio de Areco, San Andrés de Giles, Exaltación de la Cruz, Pilar, Colón, Pergamino, Bartolomé Mitre, Baradero, Zárate, San Pedro, General Sarmiento, Ramallo, San Nicolás, Campana, Escobar, San Fernando, Tigre, Islas, San Isidro, Vicente López de la provincia de Buenos Aires y Capital Federal. Partidos de: General Arenales, Leandro N. Alem, Chacabuco, Junín, Suipacha, Mercedes, Chivilcoy, Alberti, General Viamonte, Bragado, Lincoln, General Villegas, General Pinto, Nueve de Julio, Carlos Tejedor, Rivadavia, Trenque Lauquen, Pellegrini, Salliqueló, Pehuajó, Carlos Casares, Hipólito Irigoyen, 25 de Mayo, Navarro, General San Martín, Moreno, Merlo, Matanza, Morón, Tres de Febrero, General Rodríguez, Luján y Marcos Paz, de la Provincia de Buenos Aires.

Región IV: Provincias de: La Rioja, San Luis, San Juan y Mendoza; y departamentos de: Santa María, Río Segundo, San Alberto, Pocho, Tercero Arriba, General San Martín, Punilla, San Javier, Calamuchita, Marcos Juárez, Unión, Juárez Celman, Río Cuarto, Presidencia Roque Sáenz Peña y General Roca, de la Provincia de Córdoba.

Región V: Partidos de: Saladillo, Brandsen, Magdalena, Cañuelas, General Paz, Roque Pérez, Almirante Brown, Chascomús, General Belgrano, Castelli, Las Flores, General Alvear, Tapalqué, Olavarría, Azul, Pila, Rauch, General Guido, Ayacucho, Dolores, Tordillo, General Lavalle, Esteban Echeverría, Maipú, General Madariaga, Tandil, Balcarce, Mar Chiquita, General Pueyrredón, General Alvarado, Ensenada, Lobería, Bolívar, Lomas de Zamora, Berazategui, Berisso, Florencio Varela, San Vicente, General Las Heras, Lanús, Quilmes, Monte, Avellaneda, Lobos, La Plata, General Lamadrid, Caseros, Laprida, Juárez, González Chaves, Tres Arroyos, San Cayetano, Coronel Dorrego y Necochea, de la Provincia de Buenos Aires.

Región VI: Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y La Pampa; Territorio Nacional de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur; Partidos de: Guaminí, Adolfo Alsina, Coronel Suarez, Saavedra, Puán, Torquinst, Bahía Blanca, Villarino, Coronel Rosales, Coronel Pringles y Patagones, de la Provincia de Buenos Aires.

Región VII: Provincias de Entre Ríos, Corrientes y Misiones.

Artículo 3°

La elección de los Consejeros Regionales titulares y suplentes debe recaer en la persona de delegados a la Asamblea General pertenecientes a distritos electorales comprendidos dentro de cada región.

Artículo 4°

La designación de candidatos a Consejeros Regionales, a Consejeros no sujetos a representación geográfica y a Síndico, como así también sus respectivos suplentes, será efectuada por el o los Consejos Asesores Regionales comprendidos dentro de cada una de las regiones electorales.

Artículo 5°

La Asamblea en la que debe realizarse la elección designará una comisión electoral integrada por un miembro por cada una de las regiones electorales a fin de que reciba las designaciones de candidatos efectuadas por los Consejos Asesores Regionales y/o las que formulen los delegados asistentes a la Asamblea.



Artículo 6°

Los candidatos propuestos por los Consejos Asesores y/o por los delegados asistentes a la Asamblea serán reunidos en una lista que confeccionará la comisión electoral. En dicha lista podrán ser tachados o sustituidos nombres, e incluso podrá votarse una lista distinta, siempre que la sustitución de un candidato de una región electoral se haga a favor de un delegado perteneciente a la misma región.

Artículo 7°

En caso de que alguna región electoral no hiciera la designación de sus respectivos candidatos, estos serán directamente propuestos por los delegados presentes en la Asamblea o por la propia comisión electoral, siempre dentro de los delegados de la región respectiva.

Artículo 8°

La comisión electoral, una vez cumplido su cometido, se expedirá mediante despacho dirigido al presidente de la Asamblea. Actuará asimismo como comisión escrutadora, recibiendo y escrutando los votos, luego de lo cual producirá su informe.



05.

Reformas inscriptas

En la vida institucional de la Cooperativa se registraron cuatro reformas:

I) El 17 de julio de 2008, en folio 374 del libro 56 bajo acta N° 25008

Se modificaron los Artículos 5°, 9°, 10°, 11°, 14°, 19°, 30°, 41°, 45°, 46°, 48°, 49°, 55°, 65° y 68° del Estatuto Social; el Artículo 2° del Reglamento Electoral y los Artículos 2° y 3° del Reglamento para la Elección de Delegados.

II) El 24 de enero de 2013, en folio 476 del libro 57 bajo acta N° 25609

Se modificaron los Artículos 5°, 9°, 11°, 15°, 22°, 25°, 30°, 38°, 41°, 42°, 45°, 48°, 51°, 55°, 58°, 59°, 63°, 64°, 65°, 66°, 67°, 69°, 71°, 73°, 75°, 80°, 81° del Estatuto Social, los Artículos 2° y 4° del Reglamento Electoral y el Artículo 6° del Reglamento para la Elección de Delegados.

III) El 28 de octubre de 2022, en folio 253 del libro 60 bajo acta N° 26583

En esta reforma, solamente se modifica el Artículo 11° del Estatuto Social.

IV) El 06 de mayo de 2024, en folio 89 del libro 61 bajo acta 26819

En esta reforma, se modifican los Artículos 1° y 30° del Estatuto Social; y los Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 8° del Reglamento para la Elección de Delegados.



avalian

COBERTURA MÉDICA

Avalian Salud y Bienestar
Cooperativa Limitada

Casa Central Combate de los Pozos 220.
CABA (C1080AAB) Buenos Aires. Argentina.

[avalian.com](https://www.avalian.com)